

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 1944

NÚMERO 9534

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Sección Sexta
Resolución Nº 65 de 3 de Octubre de 1944, por la cual se mantiene una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Resuelto Nº 5 de 6 de Octubre de 1944, por el cual se impone una multa.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

MANTIENESE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resolución número 65.—Panamá, 3 de Octubre de 1944.

El Dr. Harmodio Arias, en representación de la firma de abogados "Arias Fábrega y Fábrega" apoderados de la "Panamá Coca Cola Bottling Co." ha solicitado revocatoria de la resolución Nº 8 de 7 de febrero del presente año, expedida por el Poder Ejecutivo, modificatoria de la Nº 174 de 8 de octubre del año pasado, dictada por la Sección de Trabajo y Justicia Social, sobre la reclamación propuesta por Aurelio Chú Noblis contra la arriba mencionada Compañía.

Para sustentar el recurso alega la representación de la parte demandada lo siguiente que se transcribe de su escrito sustentando la solicitud de revocatoria.

Primera—La Resolución es improcedente.

En primer lugar, nos permitimos llamar la atención al Poder Ejecutivo a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley número 135 de 30 de abril de 1943, que dice así:

"Se entenderá agotada la vía gubernativa cuando, interpuestos algunos de los recursos señalados en los artículos anteriores, se entienden negados, por haber transcurrido un plazo de dos meses, sin que recaiga decisión resolutoria sobre ellos".

Ahora bien, el 5 de Octubre de 1943 la Sección de Trabajo y Justicia Social dictó el Resuelto Nº 174, en favor de la Compañía demandada. Inmediatamente, el reclamante interpuso apelación para ante el Poder Ejecutivo, y éste dejó transcurrir más de dos meses (que es el plazo fijado por el artículo 36 de la Ley 135 de 1943) para dictar resolución sobre la apelación interpuesta.

En vista de lo preceptuado en el citado artículo 36, cuando el Poder Ejecutivo dictó la Resolución número 8, es decir, el 7 de febrero de este año, ya estaba, por ministerio de la ley, negado el recurso de apelación que había interpuesto el reclamante, señor Aurelio Noblis.

Por este solo hecho debe declararse revocada y sin efecto alguno la citada Resolución número 8 de 7 de febrero del presente año. Pero para el caso

remoto de que el Poder Ejecutivo no acceda a lo pedido en virtud de esta causal, nos permitimos alegar otras.

Segunda—El reclamante no ha probado los hechos.

La Resolución Nº 8, en lugar de considerar si el reclamante ha fundado su petición, entra más bien a estudiar si tienen fundamento las razones alegadas por la empresa demandada. En efecto la primera página de la Resolución, es decir, al comenzar a estudiar el punto controvertido, trata, no de estudiar las pretensiones del actor, sino de rebatir la actitud asumida por la "Panama Coca-Cola Bottling Company" al decir que "los abogados de la empresa demandada alegan que no es cierto que la "Coca-Cola Bottling Company" hubiese celebrado con el reclamante ningún contrato de trabajo para que dicho reclamante quedare como agente vendedor". En otras palabras, en la Resolución que examinamos, no se ha entrado a considerar siquiera si es cierto o no que el reclamante haya establecido que estuvo "trabajando", sin interrupción alguna, para The Panamá Coca-Cola Bottling Company durante el término que la ley requiere para que tuviera derecho a compensación por vacaciones. Y esto aún en el caso de que quedara establecido que dicho reclamante era un empleado de la Compañía, y no un comisionista, como lo era en efecto.

Por medio de la Resolución número 8, se le reconoce al reclamante el derecho a vacaciones sin que éste haya demostrado durante qué tiempo ha trabajado. Nótese que en el hecho primero de su libelo de demanda afirma que celebró un contrato "verbal de trabajo" con la empresa. Pero este hecho fué negado por la Compañía demandada. Y obsérvese también que no hay ninguna prueba en el expediente que demuestre el tiempo durante el cual el reclamante pretende haber trabajado. Esta circunstancia, por sí sola, es también suficiente para que se revoque la Resolución a que venimos refiriéndonos.

Tercera — Errada interpretación del artículo 651 del Código de Comercio.

Mantiene la Resolución que no es aplicable lo dispuesto por el aparte primero del artículo 651 del Código de Comercio. Las razones principales que se aducen para tal afirmación son:

a) Que el reclamante no podía ser comisionista porque no tenía patente comercial, de conformidad con la Ley 24 de 1941. Este argumento se destruye por sí solo si se tiene en cuenta que en

ese caso lo que ocurriría sería que el reclamante estaba violando la Ley 24 de 1941, por lo cual no tiene responsabilidad alguna la Panama Coca-Cola Bottling Company. Aceptar el argumento de la Resolución sobre este particular, nos llevaría a la conclusión de que un individuo a quien se le acusara de haber herido a otro con arma de fuego no fuera considerado como autor del hecho por la circunstancia de que no tenía licencia para portar armas de fuego, requisito exigido por la ley.

b) Alega asimismo la Resolución que un comisionista necesita llevar libros de comercio de acuerdo con el artículo 853 del Código de Comercio, y que como el reclamante no llevaba libros, no podía ser considerado como comisionista. Este argumento es idéntico al anterior y lo único que cabe es repetir que la Compañía demandada no tiene responsabilidad por el hecho de que el señor Aurelio Noblis no cumpliera con lo dispuesto por el citado artículo del Código de Comercio.

Cuarto —El Reclamante era comisionista.

Sobre este mismo particular cabe observar que el apoderado de la parte actora en el segundo párrafo del alegato que presentó ante el Jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, no se aventuró a afirmar que su apoderado devengaba un sueldo o un salario, sino que como realmente no era sueldo ni salario lo que recibía, se vió obligado a buscar un término distinto para expresar su idea. Al efecto, lo hizo manteniendo que su cliente "recibió *beneficios* montantes a la cantidad de B. 455.82" durante el mes anterior a aquél en que reclama vacaciones. Salta a la vista que no se fija un sueldo o un salario en una cantidad como esa de B. 455.82. Un sueldo o salario sería de B. 400.00, o de B. 450.00 ó de B. 460.00, si se quiere, o aun de B. 465.00, pero en ningún caso se habría pensado en acordar un sueldo o salario en esa suma tan irregular como esa. Se vé claramente que esos "*beneficios*" de que habla el apoderado de la parte actora son por razón de la *comisión* que dicho reclamante devengaba, parte de la cual sin duda la tenía que pagar a otras personas que le ayudaban en esa actividad.

Además, basta leer el libelo de demanda para convencerse de que se trata aquí no de un comisionista, tal como lo define el Capítulo III del Título IX del Libro I del Código de Comercio.

Quinta— No son aplicables las leyes extranjeras.

Para encontrar base jurídica en que fundar la citada Resolución número 8, se cita el artículo 14 de la Ley 10 de 1934 y el artículo 20 del Decreto número 652 de 1935, ambos de la legislación colombiana. Con respecto a tales citas cabe observar, desde luego, que esas disposiciones no rigen en Panamá. El hecho mismo de que haya sido necesario establecer en Colombia por medio de disposiciones legales que los comisionistas tienen derecho a vacaciones, está demostrando que era indispensable que existiese una disposición legal sobre el particular para que las personas dedicadas a esa clase de actividades gozaran de esa ventaja. En Panamá no hay ninguna disposición al respecto y desde luego no puede aplicarse por analogía la legislación colombiana.

Análoga observación cabe hacer en lo tocante a la cita que se hace en la Resolución número 8

del artículo 12 del Decreto Supremo de 31 de agosto de 1933 dictada en el Perú.

Sexta—La disposición panameña que se cita está derogada.

La Resolución N° 8 trata de encontrar fundamento, finalmente, en el artículo 6° de la Ley 47 de 1932, la cual establece que es empleado comercial e industrial todo individuo que desempeñe funciones por cuenta de personas naturales o jurídicas en establecimiento mercantil, fábrica o taller, aún cuando la retribución por servicios se haga en forma de participación, dividiendo o comisión.

Sin duda por la multiplicidad de asuntos a cargo de ese Ministerio, se ha perdido de vista que la disposición citada no está en vigor, ya que el Decreto número 38 de 28 de Julio de 1941 regula integralmente la materia. Esto lo demuestran los considerandos de dicho Decreto así como su contenido.

En efecto, el artículo 36 del Código Civil dice:

"Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regule integralmente la materia o que la anterior disposición se refería".

La observación que precede la hacemos para abundar en razonamientos porque la Ley 47 de 1932 quedó derogada seis meses después de la expedición de la Constitución de acuerdo con lo que dispone el artículo 198 de ésta".

A su vez, la representación del demandante refuta las objeciones formuladas en el escrito anterior mediante los siguientes conceptos que se estima, asimismo, conveniente reproducir.

"*Cuestión previa:* El recurrente fué notificado el 16 del mes en curso de la Resolución contra la cual recurre en escrito fechado el día 22 último. Considero, por lo tanto, que cuando fué pedida la revocatoria ya estaba ejecutoriada la resolución recurrida que es fallo de segunda instancia.

Como atinadamente dispone el artículo 57 del Decreto-Ley N° 38 de 1941 las quejas, reclamaciones y controversias que se planteen entre patronos y obreros se tramitarán siguiendo en lo posible el procedimiento establecido por el Código Administrativo para litigios civiles de policía. Ahora bien, el artículo 1728 de este Código en un Capítulo destinado a las controversias civiles de policía, ordena atenderse con respecto a notificaciones, traslados etc. a las disposiciones del Código Judicial.

El artículo 559, y especialmente el artículo 1132 referente a fallos de segunda instancia, ambos del Código Judicial, estatuyen que los fallos quedarán ejecutoriados tres días después de haber sido notificada la resolución.

Esto en cuanto a que el recurso se ha interpuesto fuera del término legal; pero respecto a la procedencia de la revocatoria cabe hacer una segunda observación: En vista de las disposiciones anteriores citadas y en atención a que el artículo 58 del Decreto-Ley N° 38, de 1941 dice que las decisiones del Poder Ejecutivo en estos juicios prestan mérito ejecutivo conforme al artículo 1176 del Código Judicial puede afirmarse sin te-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días lunes

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

mor a dudas que dictado el fallo de segunda instancia ya el Poder Ejecutivo carece de facultad legal para revocarlo o reformarlo en cuanto a lo principal por constituir ese fallo una resolución análoga a una sentencia. El artículo 558 del C. J. dice: "la sentencia no puede revocarse ni reformarse por el Tribunal que la pronuncia, en cuanto a lo principal. . . ." Este principio universal de derecho tiene fundamento en el respeto que deben merecer las decisiones de los tribunales, sean judiciales o administrativos, y en la necesidad de evitar que los litigios se hagan interminables con repetidos recursos de revocatoria.

Estudiaré, sin embargo, el fondo mismo de las alegaciones de la parte actora con el propósito de demostrar que no son justificadas las críticas que endereza contra el bien fundado fallo de ese Ministerio. Con el objeto de hacer más rápida esta réplica seguiré el mismo orden del escrito que contesto:

Primera Causal Invocada: (La Resolución es improcedente). Sostiene la parte demandada que "en vista de lo preceptuado en el citado artículo 36, cuando el Poder Ejecutivo dictó la Resolución N° 8, es decir, el 7 de febrero de este año, ya estaba por ministerio de la ley negado el recurso de apelación que había interpuesto el reclamante, señor Aurelio Noblis".

El artículo 36 de la Ley 135 de 1943 no tiene el alcance que se le concede en el escrito que contesto. Esa disposición no establece que los funcionarios administrativos puedan confirmar o revocar de manera tácita las resoluciones recurridas, sino que el recurrente tiene derecho a elevarse ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo a pesar de no estar agotada la vía gubernativa cuando no se falle dentro de dos meses el recurso interpuesto.

En otros términos, si el artículo 42 de la Ley 135 mencionada se aplicara de manera rígida, es decir, si la parte agraviada solo pudiera acudir al Tribunal de lo Contencioso-Administrativo después de haberse agotado la vía gubernativa, los funcionarios administrativos podrían hacer imposible el recurso de lo Contencioso-Administrativo con la simple paralización del negocio y por ello, con acierto, dispone el artículo 36 que se entenderá agotada la vía gubernativa —no confirmados o revocados los fallos recurridos— cuando transcurra un plazo de dos meses sin que recaiga decisión alguna sobre el recurso.

Tampoco atina el recurrente cuando sostiene que transcurrió dos meses sin sobrevenir fallo

de segunda instancia en el caso Noblis Vs. Coca-Cola. La resolución de primera instancia como puede observarse a fojas 33 se notificó a las partes durante los días once y doce de octubre de 1943. En providencia del 20 del mismo mes notificada a las partes el 6 y 26 del mes de Octubre de 1943 (fojas 34) se concedió la apelación. En proveído del 17 de diciembre ese Ministerio acogió el recurso de apelación y concedió a las partes cuarenta y ocho (48) horas de término para alegar. El término para fallar en segunda instancia es claro que no comienza a correr sino desde el momento en que vence el plazo dado a las partes para alegar lo cual ocurrió en esta controversia a fines del mes de Diciembre de 1943 como puede observarse a fojas 36 del expediente. Desde luego el fallo de segunda instancia, que está fechado el 7 de febrero de 1944, fué dictado antes de vencerse el plazo de los dos meses señalados en el artículo 36 de la Ley N° 135 de 1943, artículo que, lo repetimos, no es aplicable en ningún caso a este asunto, pues, cuando más significa que Noblis podía acudir a lo Contencioso-Administrativo en caso de que su apelación no se fallara oportunamente.

El Código Judicial, aplicable por analogía, establece que los términos para dictar sentencia comienzan a correr una vez vencidos los trámites de alegatos y no podría ser de otra manera porque es necesario conceder al juzgador plazo adecuado para el estudio de la causa, plazo que resultaría ficticio si ha de contarse desde el instante mismo en que se interpone el recurso ante el funcionario de primera instancia. Calcúlese, por ejemplo, lo que sucedería cuando el expediente procede de Bocas o del Darién. Imagínese cómo se acortaría el término de estudio en caso de haber en segunda instancia nuevo período de pruebas. . . En asuntos administrativos al igual que en los judiciales, los plazos para fallar principian a correr al vencimiento de los trámites de alegatos.

Segunda Causal Invocada: Alega equivocadamente el recurrente que la parte actora no ha demostrado la existencia del contrato de trabajo y que "por medio de la Resolución N° 8, se le reconoce al reclamante el derecho a vacaciones sin que este haya demostrado durante qué tiempo ha trabajado. Nótese que en el hecho primero de su libelo de demanda afirma que celebró un contrato verbal de trabajo con la empresa. Pero este hecho fué negado por la compañía demandada. Y obsérvese también que no hay ninguna prueba en el expediente que demuestre el tiempo durante el cual el reclamante pretende haber trabajado".

La parte demandada olvida a este respecto el texto claro del artículo 3° del Decreto Ley N° 38 de 1941 según el cual "el contrato se supone siempre existente entre todo aquél que dá trabajo y el que lo presta". Pero en este caso concreto no es necesario acudir a dicha presunción legal porque la existencia del contrato de trabajo entre mi poderdante y la empresa demandada está evidenciada: a) Con la carta de fojas 3 remitida por la Coca-Cola al reclamante para notificarle la terminación del contrato de trabajo b) Con la certificación de fojas 10 expedido por el Jefe de la Organización Obrera haciendo constar que en la planilla de la firma demandada aparece el señor Aurelio Noblis como empleado con dos años

y cuatro meses de servicio, ocho horas fijas de trabajo diario y salario a base de comisión; y, c) Con la misma contestación de la demanda en que "The Panamá Coca-Cola Bottling Company" no niega la vinculación jurídica entre las partes de patrono a obrero, sino que sencillamente se limita a interpretarla en el sentido de que se trata de una comisión, pero no de un contrato de empleo. Puede observarse que la certificación de fojas 12 es un documento auténtico que no puede ser sometido a dudas. La planilla es una confesión plena del demandado respecto a las relaciones que existían entre las dos partes. El artículo 46 de la Ley 38 de 1941 exige que los patronos presenten declaraciones escritas sobre sus obreros y empleados. No es posible que las autoridades administrativas desconozcan el valor probatorio de estas declaraciones. Llamo la atención sobre el hecho de que en la planilla referida confiesa la empresa demandada que el señor Aurelio Noblis es su empleado desde hace dos años y cuatro meses con ocho horas fijas de trabajo y salario a base de comisión.

Tercera, Cuarta y Quinta Causales Invocadas.

Todas ellas giran alrededor de la interpretación del artículo 651 del Código de Comercio y de la afirmación que hace la parte demandada en el sentido de que el señor Aurelio Noblis era un comisionista y no un empleado de la empresa. Ya en mi alegato de primera instancia y en el fallo recurrido se estudian estos mismos puntos. Los argumentos expuestos a este respecto en la Resolución N° 8 de 7 de Febrero de 1944, no son susceptibles de crítica ni de que yo intente robustecerlas porque están manifestados en la resolución recurrida con elevado espíritu y nítido estilo. El artículo 53 de la Constitución Nacional es aplicable a la presente controversia:

"El trabajo es una obligación social y estará bajo la *protección especial* del Estado".

El Estado podrá intervenir por Ley, para reglamentar las reclamaciones entre el capital y el trabajo a fin de obtener una mejor justicia social en forma que, sin inferir agravios injustificados a ninguna de las partes, asegure al trabajador un *mínimum* necesario para la vida, y las garantías y recompensas que se le acuerden por razones de interés público y social, y al capital la compensación justa de su inversión.

....."

No es posible que el Poder Ejecutivo permita a las empresas industriales y comerciales eludir las disposiciones sobre aviso de despedida, vacaciones y accidentes de trabajo mediante supuestos contratos de comisiones con horas fijas de trabajo y con personas que no son comisionistas, sino simples empleados. El precedente daría ocasión a que por esta vía escapan de sus obligaciones legales todos los patronos porque a todos les es fácil alterar la naturaleza real del contrato de trabajo, con ficciones más o menos verosímiles.

La crítica del recurrente sobre la cita de precedentes y leyes extranjeras también carece de fundamento porque el artículo 13 del Código Civil permite al Juzgador acudir a las reglas generales de derecho cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido y esas reglas generales de derecho surgen nítidamente de las le-

yes y fallos de países más avanzados que el nuestro.

Sexta Causal Invocada: Aquí sostiene el recurrente que el artículo sexto de la Ley 47 de 1932 está derogado. Si ello fuera así en nada se afectaría el fallo recurrido que si cita dicha disposición no es como fundamento esencial de la parte dispositiva sino como principio o regla general de derecho.

La Ley 47 de 1932 por la cual se dictan varias disposiciones relativas al Comercio, y especialmente su artículo sexto, forma parte del Código de Comercio y, por tanto, no está derogada por el artículo 198 de la Constitución Nacional. Para defender la tesis de que la Ley 47 de 1932, y especialmente el artículo sexto, forma parte del Código de Comercio basta estudiar el artículo 593 y siguientes del Código Administrativo sobre clasificación de las leyes. La misma Asamblea que expidió la Constitución Nacional reconoció que no estaban derogadas disposiciones legales de esta naturaleza.

En cuanto al argumento de que el artículo sexto de la citada Ley 47 quedó derogada al tenor del artículo 36 del Código Civil en vista de que el Decreto N° 38 de 1941 regula íntegramente la materia reglamentada en la mencionada Ley 47 de 1932, cabe observar que el Decreto Ley N° 38 de 1941 no regula íntegramente las relaciones entre patrono y obrero. Deja grandes vacíos explicables por el apresuramiento con que fué dictado. Entre esos vacíos anoto una disposición semejante al artículo sexto de la Ley 47 de 1932. El Decreto Ley citado es especialmente de carácter administrativo y viene a sustituir en realidad las disposiciones número 1079 y siguientes del Código Administrativo; pero no las reglamentaciones especiales sobre empleados de comercio. En síntesis, creo que no está derogado el artículo sexto de la Ley 47, de 1932 y sostengo, por otra parte, que con el certificado de fojas 12 el señor Aurelio Noblis demostró plenamente que es un empleado de la empresa demandada hasta dentro de la definición establecida en el artículo segundo del Decreto Ley N° 38 porque de ella se desprende que es empleado "en general, toda persona que contrate su fuerza de trabajo manual o intelectual, a otra persona natural o jurídica que se llama patrono, por una retribución que se llama salario". El certificado tantas veces referido demuestra que "The Panamá Coca Cola Bottling Company" confesó a una autoridad pública que el señor Aurelio Noblis era su empleado con hora fija de trabajo y salario a base de comisión.

El fallo recurrido, por último, tiene antecedentes en las diversas ocasiones en que la Sección de Justicia Social obligó con todo acierto a pagar vacaciones a empleados de "The Singer Sewing Machine Company", "Almacén Angelini" y otros patronos que también pagan a sus empleados a base de comisiones.

Por las razones expuestas me permito suplicar al Poder Ejecutivo por su alto conducto que mantenga la resolución recurrida con costas a cargo de quien con manifiesta temeridad obliga a mi cliente a incurrir en gastos innecesarios".

Como se ve del contenido de ambos escritos se desprende que en esencia el problema se reduce a las siguientes cuestiones:

Si el reclamante tuvo el carácter de *comisionista* o no, y si trabajó de modo continuo durante el tiempo que la ley exige para el reconocimiento de las vacaciones.

El primer punto ha sido analizado debidamente en la resolución materia de la reconsideración que se decide ahora, y resulta por tanto, innecesario aducir nuevos argumentos, desde luego que las objeciones hechas por la representación del demandado han sido debidamente refutadas en el escrito de sustentación presentada por la representación del demandante.

Comete un error la representación de la parte demandada al considerar que el sistema o forma de pago constituye la esencia del contrato de trabajo y que si no es a sueldo fijo el trabajador es comisionista.

Sobre este punto han mediado numerosos precedentes que expresan que el sueldo lo constituye tanto la asignación mensual que recibe el obrero como las asignaciones que en concepto de comisión de venta o de utilidades se acuerden entre las partes.

Las características de la comisión y de los comisionistas están debidamente señalados en el Código de Comercio y no se contemplan en el caso que se ventila.

En cuanto al tiempo de servicios, como asimismo a la condición de empleado, no puede desestimarse la prueba consiguiente en la declaración hecha por la misma Compañía que demuestra el tiempo prestado por el empleado y la jornada diaria de trabajo que debía rendir, que establece lo siguiente:

"Noblis Chú, Aurelio: Panameño, 37 años de edad, casado, vendedor, salario a base de comisión, 2 años y 4 meses de servicio y la distribución de las horas de trabajo en la siguiente: 7 1/2 a. m. a 11 1/2; 1—5 p.m."

La forma de pago por unidad de venta no viene a alterar la esencia del contrato de trabajo, máxime cuando el trabajador estaba sujeto a horas de trabajo y servía a un solo patrono. No podía tampoco vender para sí mismo ni recibir otro beneficio que el estipendio mensual.

En cuanto a las observaciones de carácter accesorio formuladas en el escrito que sustenta la reconsideración se observa que han sido analizadas debidamente en el escrito de la parte actora y por ser algunas de ellas totalmente improcedentes, no es menester entrar en otras reconsideraciones.

No existiendo razones, hechos ni circunstancias que hagan modificar el criterio de este Despacho, es menester mantener la resolución cuya revocatoria ha sido solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Mantener la Resolución N° 8 de 7 de febrero del presente año dictada por el Poder Ejecutivo que decide el reclamo formulado por Aurelio Chu Noblis contra la Compañía "Panamá Coca-Cola Bottling Co. S. A."

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio.—Resuelto número 5.—Panamá, 6 de Octubre de 1944.

Con fecha 19 de Agosto del presente año, el señor Amado Alfredo Boutet, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-2 y vecino del Boquete, Provincia de Chiriquí, denunció ante el señor Alcalde Municipal de ese Distrito, al señor Wencelao Rocha Martín, como infractor de las disposiciones de la Ley 24 de 1941, por estarse dedicando a actividades como Mayorista en Viveres, sin la Patente respectiva. Acogida la denuncia en cuestión, el señor Alcalde Municipal del Distrito de Boquete procedió a levantar las diligencias del caso, recibiéndole declaración indagatoria del acusado, quien aunque niega estarse dedicando a actividades como Mayorista en viveres por su propia cuenta y manifiesta que el negocio es propiedad de la señora Ofelina González con quien lleva vida marital, acepta que ejerce actividades como empleado vendedor tomando pedidos a favor de la González, sin haber solicitado siquiera el Carnet de Identificación de que trata el Artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944. Por otra parte tenemos, que el testigo Eliseo Suárez, ha declarado bajo la gravedad del juramento, constarle que el sindicado ejerce actividades comerciales como Mayorista, en jurisdicción de la Provincia de Chiriquí. De autos aparece también el conocimiento del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, fechado 11 de Agosto del presente año, el cual consta haber recibido el acusado Rocha Martín, "dos sacos de sal ordinaria" consignados por Aristides Romero a su nombre y que luego fueron vendidos al comercio en esa plaza. Como se ve, aparece demostrada la culpabilidad del acusado como infractor de las disposiciones del Artículo 2° de la Ley 24 de 1941, haciéndose por ende acreedor a una multa de B. 100.00. (cien balboas) a B. 500.00 (quinientos balboas).

Por tanto,

SE RESUELVE:

Condenar a Wenceslao Rocha Martín, cubano, mayor de edad, vecino de Boquete, Provincia de Chiriquí, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-15250, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Nacional, la suma de B. 100.00 por dedicarse a actividades como Mayorista en viveres, sin la Patente respectiva.

Fundamento: Artículo 2° de la Ley 24 de 1941. Artículo 2° del Decreto 200 de 1943, Artículos 1° y 2° del Decreto-Ley 34 de 1942 y Artículo 9° del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria Ad hoc.

D. J. P. P.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 1102**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1102.—Panamá, 8 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "TEP", que usa en cualquier estilo y forma de letra, en diferentes tamaños y colores, sola o combinada con leyendas alusivas a los productos que ampara y que sirve para distinguir en el comercio sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tónicos medicinales;

Que la marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolas en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejarlo a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad comercial Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 671

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 8 de Agosto de 1944.—Caduca: 8 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1102, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad de comercio Laboratorios Winthrop Limitada, domiciliada en Bogotá, República de Colombia, para amparar y distinguir en el comercio sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas y tó-

nicos medicinales, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "TEP", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes. El distintivo de esta marca o sea la palabra "TEP", se usa en cualquier forma, tamaño y estilo de letra.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Noviembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9320 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Febrero de 1944.

Panamá, 8 de Agosto de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONFIRMASE REGISTRO**RESUELTO NUMERO 1154**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1154.—Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Resuelto N° 1008 de 2 de Junio de 1944 y por certificado de la misma fecha, se hizo el registro provisional de la marca de fábrica HEART BRAND, propiedad de la sociedad Duckworth and Co. (Essences) Limited, domiciliada en Manchester, Lancashire, Inglaterra, cuyo registro original se hizo en la República de Panamá bajo el número 1173 de 20 de Mayo de 1924;

Que sirvió de base a dicho registro el certificado distinguido con los números 372956, 372958 y 372960, del Ministerio de Comercio de Inglaterra, razón por la cual la sociedad propietaria de la marca por medio de su apoderado ha presentado prueba de que dicho registro en el país de origen ha sido renovado por un período de 14 años contados desde el 16 de Mayo de 1944, y solicitan así mismo que se confirme en Panamá dicho registro de acuerdo con las disposiciones del aparte a) del artículo 14 y 21 del Decreto No. 1 de 1939: v

Que no hay objeción alguna al respecto, habiéndose llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de fábrica de que se ha hecho mención bajo el certificado N° 1173 de 20 de Mayo de 1924, propiedad de la sociedad Duckworth & Co. (Essences) Limited, domiciliada en Manchester, Lancashire, Inglaterra, que estará vigente por el término de diez años que se vencerán el día 20 de Mayo de 1934.

Publíquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1155

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1155.—Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Henry Heide, Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados ha solicitado la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva HEIDE, cuyo registro se hizo en la República de Panamá, bajo el N° 2609 de 31 de Octubre de 1934;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 31 de Octubre de 1944, la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva HEIDE, cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad Henry Heide, Incorporated, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con los mismos derechos otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1156

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1156.—Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lehn & Fink Products Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Bloomfield, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados ha solicitado la renovación de la marca de fábrica que consiste en una etiqueta en rojo y negro, cuyo distintivo principal es la palabra HINDS en blanco, y cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 2607 de 31 de Octubre de 1934;

Que dicha marca fué registrada a nombre de

A. S. Hinds Co., y por cesiones sucesivas es ahora propiedad de la sociedad peticionaria;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 31 de Octubre de 1944, la marca de fábrica que consiste en una etiqueta en rojo y negro, cuyo distintivo principal es la palabra HINDS en blanco, y cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad Lehn & Fink Products Corporation, domiciliada en Bloomfield, Estados Unidos de América, con los mismos derechos otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1157

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1157.—Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pro-phy-lac-tic Brush Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados ha solicitado la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva PROPHYLATIC, cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el N° 2614 de 31 de Octubre de 1934;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 31 de Octubre de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva PROPHYLATHIC, cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad Pro-phy-lac-tic Brush Company, domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1158

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto número 1158.—Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Valentine & Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con oficina en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados ha solicitado a su nombre la renovación de la marca de fábrica VALORO, cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el N° 2585 de 26 de Junio de 1934 a favor de Valentino & Company, domiciliada en New York, quien las transfirió a Valspar Corporation, de Delaware, y ésta a la sociedad peticionaria;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 26 de Junio de 1944, el registro de la marca de fábrica "VALORO", cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad Valentine & Company, Inc., domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1159

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1159.—Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John Dewar & Sons, Limited, domiciliada en Glasgow Road, Perth, Escocia, y Dewar House, Haymarket, Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado, ha solicitado la renovación de la marca de fábrica que usa para amparar "whisky" y que consiste en una etiqueta con las palabras WHITE LABEL—FINEST SCOTCH WHISKY—of Great age—John Dewar & Sons Ltd.—Distillers—Perth Scotland. Sobre las palabras White Label se ven representadas todas las medallas con que ha ido premiado el producto en referencia, cuyo registro se hizo en la República de Panamá, bajo el N° 90 de 20 de Junio de 1914, renovado oportunamente por resoluciones números 1140 de 22 de Mayo de 1924 y 4485 de 30 de Noviembre de 1934; y

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 20

de Junio de 1944, la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad John Dewar & Sons, Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.
Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1160

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1160.—Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad The Singer Manufacturing Company, domiciliada en Eilizabeth, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado, ha solicitado la renovación del registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva SIMANCO, cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el N° 109 de fecha 28 de Agosto de 1914, renovada oportunamente por resoluciones números 1239 de 23 de agosto de 1924 y 4462 de 31 de octubre de 1934; y

Que examinado el expediente respectivo se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 28 de Agosto de 1944, la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "SIMANCO", de propiedad de la sociedad The Singer Manufacturing Company", domiciliada en Elizabeth, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA DE VISITA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema los señores Ministro de Gobierno y Justicia y Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código de Organización Judicial, el señor Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

| | |
|---------------------------------------|----|
| Negocios pendientes del mes anterior: | |
| Civiles: | 25 |
| Criminales: | 26 |
| Repartidos en el mes: | |
| Civiles: | 5 |
| Criminales: | 25 |

Total: 31

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles: 12
Criminales: 22

Quedan pendientes para Octubre:

Civiles: 18
Criminales: 29

Suman: 81

| | Civiles. | Criminales. | Totales. |
|---------------------------|----------|-------------|----------|
| Magistrado Dr. López: | 5 | 9 | 14 |
| Magistrado Dr. Ortega B.: | 8 | 9 | 17 |
| Magistrado Dr. Reyes T.: | 6 | 10 | 18 |
| Magistrado Dr. Vallarino: | 5 | 13 | 18 |
| Magistrado Dr. Vásquez: | 6 | 10 | 16 |

Total: 30 51 81

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO DR. LOPEZ

NEGOCIOS CIVILES

Autos.

Al Despacho para fallar. 1
Despachados 2

Sentencias.

Al Despacho para fallar. 1

Sala de Acuerdo.

Despachados 1
Total de negocios civiles 5

NEGOCIOS CRIMINALES

Autos.

Sustanciándose 1
Al Despacho para fallar 2
Con proyecto de resolución 1
Despachados 2

Sentencias.

Con proyecto de resolución 1
Despachados 2

Total de negocios criminales 9

MAGISTRADO DR. ORTEGA B.

NEGOCIOS CIVILES

Autos.

Con proyección de resolución 1
Despachados 2

Sentencias.

Sustanciándose 1
Con proyecto de resolución 2

Sala de Acuerdo.

Suspendidos 1

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose 1
Total de negocios civiles 8

NEGOCIOS CRIMINALES

Autos.

Sustanciándose 2
Con proyecto de resolución 1
Despachados 2

Sentencias.

Sustanciándose 3
Despachados 1

Total de negocios criminales 9

MAGISTRADO DR. REYES T.

NEGOCIOS CIVILES

Autos.

Al Despacho para fallar. 1

Despachados 1

Sentencias.

Sustanciándose 1
Con proyecto de resolución 2
Despachados 1

Total de negocios civiles 6

NEGOCIOS CRIMINALES

Autos.

Sustanciándose 3
Al Despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 1
Despachados 2

Sentencias.

Con proyecto de resolución 2
Despachados 1

Total de negocios criminales 10

MAGISTRADO DR. VALLARINO

NEGOCIOS CIVILES

Autos.

Despachados 1

Sentencias.

Sustanciándose 1
Al Despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 1
Despachados 1

De conocimiento en única instancia.

Despachados 1

Total de negocios civiles 6

NEGOCIOS CRIMINALES

Autos.

Sustanciándose 3
Con proyecto de resolución 1
Despachados 6

Sentencias.

Despachados 1

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose 2

Total de negocios criminales 13

MAGISTRADO DR. VASQUEZ

NEGOCIOS CIVILES

Autos.

Con proyecto de resolución 1
Despachados 1

Sentencias.

Con proyecto de resolución 1

Sala de Acuerdo.

Suspendidos 1
Despachados 1

Total de negocios civiles 5

NEGOCIOS CRIMINALES

Autos.

Sustanciándose 3
Despachados 3

Sentencias.

Sustanciándose 1
Al Despacho para fallar 1
Con proyecto de resolución 1
Despachados 1

Total de negocios criminales 10

Total General 81

16

19

15

81

En fé de lo cual se extiende y firma la presente diligencia, dejándose constancia de que en el Banco Nacional hay en depósito, por fianzas constituidas, la suma de mil ochocientos cuarenta y cuatro balboas, con noventa y cinco centésimos (B. 1.844.95).

El Presidente,

CARLOS L. LOPEZ.

El Secretario,

Manuel Cajal y Cajal.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. José W. Barranco R., contra el señor Lemuel Simpson, ha sido indicado el día veintitrés (23) de los corrientes, para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde de ese día, se lleve a efecto la venta en subasta pública del bien embargado por el ejecutante al ejecutado en la demanda dicha.

Este bien consiste en un lote de terreno de 29 hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Tarpon Branch", Changuinola, alindado por el Norte, con posesiones de George Steward; por el Sur, posesión de Joseph Gardner; por el Este, posesión de Emmanuel Gordón, y por el Oeste, posesión de James Salvanny; se encuentra cultivado de cacao y tiene un valor catastral de Mil Balboas.—B. 1.000.00.

Este lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público.

Se admitirá como postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Siendo que para ser postor hábil se debe consignar el cinco (5%) por ciento en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas.

Bocas del Toro, Octubre 5 de 1944.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

Joaquín Quirós.

(Segunda publicación)

EDICTO No. 24

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Rogelio Alba Jr. solicita a título de compra, para su menor hijo Rogelio Rafael Alba, un globo de terreno denominado "Villa Ana", situado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé, por medio del siguiente Memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Remo de Tierras y Bosques.—E. S. D.—Señor: El que suscribe Rogelio Alba Jr., mayor de edad, panameño, empleado público, natural de Chepo- Provincia de Panamá, y vecino de este Distrito (Penonomé), portador de la Cédula No. 47-9325, solicito respetuosamente de Ud. que previo al trámite legal, se sirva concederme para mi menor hijo Rogelio Rafael Alba, título de plena propiedad por compra sobre un lote de terreno nacional, ubicado en el lugar de La Estancia, jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.—El aludido terreno tiene una capacidad superficial de Veinte y Una Hectáreas, en Tres Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Metros Cuadrados.—El terreno en referencia, tiene estos linderos: Norte, Quebrada El Arenal y terreno de Laureano Jaramillo y hermanos; Sur, terrenos nacionales; Este Camino Real a La Estancia; y Oeste, Quebrada "El Arenal" y Camino Real a Juan Díaz.—Dicho lote no contiene yacimientos minerales; está totalmente cercado y cultivado con árboles frutales y yerba, desde hacen más de veinte años.—Se denomina "Villa Ana".—De conformidad con lo dispuesto por el Art. 61 de la Ley 29 de 1925, acompaño a esta petición el Plano e Informe jurado del Agri-

mentor Oficial que practicó la mensura y el comprobante de haber pagado en la respectiva oficina de hacienda, la mitad del valor del terreno de acuerdo con el Arr. 19 de la Ley 52 de 1938.—Para constatar que con la adjudicación de ese terreno no se perjudican otros derechos, pido a Ud. se sirva citar a su Despacho a los señores Toribio Araúz y Cristino Samaniego, residentes en Antón, a quienes Ud. les hará las preguntas de rigor sobre el particular.—Penonomé, 5 de Octubre de 1944. —(fdo.) Rogelio Alba Jr., Cédula N° 47-9325."

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Antón, por el término de treinta días hábiles, hoy nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario ad hoc,

Pacífico George F.

(Primera publicación)

COPIA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Juzgado Municipal.—Chitré, Mayo tres de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

El día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, Miguel Moreno denunció ante la Personería del Distrito que Modesto Araúz, en la Trinidad, caserío de Pesé, había llegado a su casa con el propósito, dizque de sacar un entierro que había en casa de una vecina de él, de nombre Cecilia Herrera, en la Candelaria (Pesé). Araúz dijo a la señora Herrera que necesitaba unas prendas para presentárselas donde estaba el entierro, pero la señora Herrera no cayó en la trampa. Araúz no se desanimó y fue luego a la casa de Miguel Moreno, en el mismo lugar, quien se dejó sorprender y prestó a Araúz las prendas que decía él, Araúz, necesitaba para presentárselas al entierro y que eran, una cadena de oro de las llamadas brujas; un cristo de oro también. Este último lo tomó Araúz sin el consentimiento de su dueña la mujer de Miguel Moreno y al darse cuenta ésta, el señor Araúz le dijo que él la había cogido y la cadena debían estar juntos pues así como estaban, separados, no servían para la operación y que tenían que llevar juntas dichas prendas a Chitré para bendecirlas. Araúz volvió a la Candelaria a los pocos días de ocurrido lo que se deja narrado y nada dijo a los dueños de las prendas, informando solamente que tenía que volver a Chitré en busca de unas varillas para varillar el entierro, y no volvió más a la Candelaria. En vista de esto, se trasladó el señor Miguel Moreno a esta ciudad a los diez y once días del hecho y se dió cuenta que la cadena por él prestada a Araúz y el cristo que arbitrariamente tomara, se encontraba en las vidrieras del establecimiento del joyero Tito Tempone, de este lugar. Tito Tempone declaró que había comprado esas prendas hacía varios días al mencionado Modesto Araúz, al peso y por la suma de treinta y dos y medio balboas (B. 32.50). y Araúz le había dicho cuando fueron descubiertas las prendas y estaba éste en ese momento en la joyería, que si preguntaban que había comprado dichas prendas a la esposa del mismo Araúz, quien se encontraba en Panamá. En vista de lo anterior, llamó Tempone a Araúz y éste entonces se fue y volvió a donde Tempone y le devolvió veinticuatro balboas (B. 24.00) y le firmó un documento o compromiso por el resto del dinero y después de esto entregó Tempone las prendas a la Personería.

Azaúz en su indagatoria nada niega y sólo manifiesta que las prendas le fueron entregadas para la composición y que vendió éstas acá en Chitré a Tito Tempone en la suma de treinta y dos balboas (B. 32.00).

Valoradas las prendas fueron tasadas en la suma de veintisiete balboas (B. 27.00).

De las declaraciones rendidas por Insolina Moreno, Felonio Herrera, Antonio Rodríguez, concuerdan en un todo con el denuncia de Moreno y esclarecen los hechos como sucedieron, y Gerardo Rodríguez (fs. 19) compañero de Araúz cuando por segunda vez se presentó a la Candelaria, afirma que él fue con Modesto Araúz a la

Candelaria con el propósito de sacar un entierro en el que dizque había mucho oro; que Araúz recibió de la señora Herrera dos cadenas de oro para presentárselas al entierro y que Araúz tuvo que devolverle a la Herrera sus prendas pues que ella desconfiaba, sospechaba. Cecilia Herrera, fs. 24 del expediente afirma que Araúz le pidió y ella le entregó una cadena que luego volvió ella a quitarle a Araúz sospechando que podría perderse su prenda, apesar de que éste la amenazó con un revólver que portaba.

Modesto Araúz, mediante fianza de cárcel segura otorgada a su favor por el señor José I. Collado, salió de la cárcel de esta Cabecera y desapareció por completo del lugar apesar de los esfuerzos de su fiador y del Tribunal por dar con su paradero no ha sido posible conseguirse esto. En tal virtud, hubo que seguir el juicio en la forma establecida para el efecto, como reo ausente, y se le nombró por el Tribunal al Defensor de Oficio para que atendiera a su defensa.

El Tribunal aceptó como manza una cantidad de medicamentos de nombre Withone que valorada por peritos resultó dar la cuantía de doscientos balboas (B. 200.00) para responder de la excarcelación del enjuiciado y como quiera que el juicio ha llegado a la etapa de ponerle fin mediante sentencia y el reo permanece ausente aún debe procederse al remate del mencionado medicamento, por quien corresponda, a favor del Fisco.

Por las consideraciones que preceden, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chitré, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDEN A Modesto Araúz, varón, mayor de edad, casado, natural de Chiriquí, comerciante, cedula No. 28-33902, ausente, a sufrir la pena de dos (2) meses de reclusión en el lugar que designe el Departamento de Corrección.

El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que se mantuvo preso por este delito, o sea desde Septiembre veintisiete (27) a Octubre cuatro (4) de mil novecientos cuarenta y tres (1943)—siete días.

Se ordena, además, pasar al señor Administrador Provincial de Rentas Internas el medicamento que sirvió de fianza para la excarcelación de Araúz y que se encuentra depositado en poder del señor Miguel Angel Sucre para su remate a favor del Fisco.

Notifíquese, cópiese y consúltese sino fuere apelada.

(fdo.) R. Caicedo R.—(fdo.) R. M. Solís R., Secretario.

Notifiqué al señor Personero Municipal hoy 4 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro a las 9 de la mañana.—(fdo.) González R.—(fdo.) Solís R., Secretario.

Notifiqué al señor Defensor de Oficio hoy 4 de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro a las 9 de la mañana.—(fdo.) José Ma. Huerta.—(fdo.) Solís R. Secretario.

COPIA DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, once de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:
Por todo lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada, con la observación anotada.

Notifíquese, cópiese y remitase el presente proceso al Despacho de su procedencia.—(fdo.) Ramón A. Castellero C., Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) Juan de D. Vásquez P., Oficial Mayor.

En Chitré, a las diez (10) de la mañana del día doce (12) de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro notifiqué al señor Fiscal la sentencia que precede.—(fdo.) Rodolfo García C.—(fdo.) Vásquez P., Oficial Mayor.

Las anteriores son fieles copias de sus originales.

Chitré, Octubre 6 de 1944.

R. M. Solís R.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Billy J. Lewis, de veinte años de edad, natural de Kentucky, Estados Unidos de América, soldado del ejército norteamericano, de tránsito por esta ciudad, con residencia en Corozal, Zona del Canal, para que comparezca a este despacho y sea notificado de la sentencia condenatoria que se ha proferido en la causa que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de seducción. Dicha sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:
"Sentadas las anteriores premisas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDEN A Billy J. Lewis, de 20 años de edad, natural de Kentucky, Estados Unidos de América, soldado del Ejército norteamericano, de tránsito por esta ciudad, con residencia en Corozal, Zona del Canal, reo confeso del delito de seducción sin promesa de matrimonio, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales.

"De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.
"Se funda este fallo en las siguientes disposiciones:— Artículos 17, 18, 37, 38, 283 inciso 2º del Código Penal, este último reformado por la Ley 21 de 1936; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) Carlos Núñez G."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su inscripción por cinco veces consecutivas. Doce días después de la última publicación, más el de la distancia, se considerará legalmente notificado al reo del fallo antes transcrito.

Expedido en Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,
ALFREDO BURGOS C.
El Secretario,
Carlos Núñez G.

(Segunda publicación)

CONCURSO A BECAS

El Ministerio abre un concurso de credenciales y antecedentes a becas en el exterior que adelante se enumeran:

DOS BECAS PARA MEDICINA

Los aspirantes deberán hacer su solicitud por escrito hasta el día 10 de Octubre inclusive y comprobar con los documentos del caso:

- Nacionalidad de panameño;
- Buena conducta privada y profesional;
- Eficiencia y experiencia profesional;
- Créditos y títulos académicos.

El Ministerio, apreciará, además, al dar su decisión la personalidad del aspirante y cualquier otro factor que pueda influir en su buen éxito profesional al ser elegido.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

MINISTERIO DE EDUCACION.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 20 de Octubre de 1944.

CUADRO No. 456—SEPTIEMBRE 29 DE 1944

| | | | |
|---|-------|--|--------|
| Casa Richa. Peinillas plásticas; baterías para reflectores, etc. 8 bultos, de Nueva York, por..... | 608 | J. Menéndez. Revistas. 56 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 780 |
| N. M. Bassan. Chinelas para casa, de mujeres; etc. 25 bultos, de Nueva York, por.. | 1.51 | Oficina Moderna (V. M. Salas). Libros de contabilidad. 14 bultos, de Nueva York, por | 205 |
| Victoria H. de Menahen. Tela de algodón. 1 bulto, de Nueva York, por..... | 579 | Clay Products Co. Inc. Oxido de zinc para cerámica. 60 bultos, de Nueva York, por .. | 225 |
| Bazar El Limite (W. Karmelek). Jabón de tocador. 30 bultos, de Nueva York, por..... | 110 | Clay Products Co. Inc. Colorante para cerámica. 1 bulto, de Nueva York, por .. | 87 |
| Ezra Dabah y Co. Género de seda artificial; poplin blanco y en colores. 13 bultos, de Nueva York, por..... | 9.311 | Clay Products Co. Inc. Ladrillos para mofos; etc. 6 bultos, de Nueva York, por .. | 545 |
| Cervecería Nacional, S. A. Botellas vacías de vidrio ordinario. 1160 bultos, de Houston, Texas, por..... | 2.043 | Clay Products Co. Inc. Frutas de vidrio para cerámicas. 200 bultos, de Nueva York, por .. | 1.068 |
| Rogelio B. Cortés. Cemento Portland. 2000 bultos, de Nueva York, por..... | 1.040 | Sasso y Cia. Soda cáustica. 25 bultos, de Nueva York, por .. | 477 |
| Cervecería Nacional, S. A. Botellas vacías de vidrio ordinario; etc. 2400 bultos, de Houston, Texas, por..... | 5.872 | Aboud y Ghitis Ltda. Servilletas sanitarias. 43 bultos, de Nueva York, por..... | 257 |
| Cervecería Nacional, S. A. Botellas vacías de vidrio ordinario. 2255 bultos, de Houston, Texas, por..... | 4.203 | The Wholesale Tire y Supply Co. Bujías para autos; polvos para limpiar bujías. 3 bultos, de Nueva York, por..... | 404 |
| C. González Revilla y Hno. Jabón de tocador. 73 bultos, de Houston, Texas, por..... | 693 | Morad Hurari. Artículos de vidrio para el tocador. 12 bultos, de Nueva York, por..... | 204 |
| Eusebio A. González. Cinta de yute. 3 bultos, de Nueva York, por..... | 210 | Moisés Chayo y Co. Botones de pasta de papel. 5 bultos, de Nueva York, por..... | 276 |
| Cia. Inmobiliaria La Unión, S. A. Planchas de acero. 10 bultos, por .. | 2 | Alberto Azrak. Calcetines de rayón para hombres. 6 bultos, de Nueva York, por..... | 2.560 |
| Aristides Romero. Sombrillas de seda artificial para damas. 2 bultos, de Nueva York, por .. | 755 | Isaac Brandon y Bros. Pintura líquida. 110 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 530 |
| Aristides Romero. Marcos para retratos; bandejas; espejos. 1 bulto, de Nueva York, por .. | 99 | León Nahmad y Co. Género blanco de algodón. 3 bultos, de Nueva York, por .. | 1.935 |
| Aristides Romero. Polvos perfumados para la cara; etc. 1 bulto, de Nueva York, por.. | 78 | F. de W. Evertz. Ampollas, cápsulas, tabletas medicinales, etc. 3 bultos, de Nueva York, por .. | 208 |
| Ezra Dabah y Co. Tela blanca de algodón. 3 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 1.003 | León Nahmad y Co. Frazadas Abbotsford. 8 bultos, de Nueva York, por..... | 473 |
| Ezra Dabah y Co. Manta cruda de algodón. 11 bultos, de Nueva Orleans, por .. | 2.337 | Aristides Romero. Sombreros de lana y fieltro para hombres; etc. 9 bultos, de Nueva York, por .. | 740 |
| Virgilio Capriles. Avena machacada. 30 bultos, de Talcahuano, por .. | 200 | Embajada Americana. Herramientas agrícolas. 5 bultos, de Nueva York, por..... | 300 |
| Wolf Karmelek (B. El Limite). Jabón de tocador. 53 bultos, de Nueva York, por .. | 436 | Embajada Americana. Efectos personales; proyector y pantalla; etc. 3 bultos, de Nueva York, por..... | 350 |
| Cia. Cyrnos. S. A. Tapones de algodón absorbente para uso de damas. 50 bultos, de Nueva York, por .. | 578 | Vicente L. Chin. Salsa mayonesa; salsa para la mesa. 300 bultos, de Nueva York, por .. | 1.069 |
| N. M. Bassan. Zapatos de cuero para mujeres. 19 bultos, de Nueva York, por .. | 1.075 | Farmacia Internacional. Bombas para pechos; sondas de goma; etc. 2 bultos, de Nueva York, por..... | 252 |
| C. González Revilla y Hno. Mercurio de óxido; sodio de salicilato; etc. 12 bultos, de Nueva York, por..... | 1.28 | F. E. Escoffery. Jabón limpiador Magnus. 3 bultos, de Nueva York, por..... | 52 |
| Hasmo. S. A. Refrigeradoras eléctricas. 2 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 700 | Javier Morán. Cápsulas medicinales; bálsamo algaída; etc. 2 bultos, de Nueva York, por .. | 445 |
| Clay Products Co. Inc. Arcilla para fabricación de azulejos. 880 bultos, de Nueva Orleans, por .. | 1.059 | Ignacio Hassin. Mangos para estropajo. 120 bultos, de Nueva York, por..... | 320 |
| C. G. de Haseth y Co. Efectos personales usados; juego de golf. 2 bultos, de Nueva York, por .. | 575 | Amado y Co. S. A. Accesorios para tubería galvanizada, de Nueva York, por..... | X 75 |
| Miranda Hermanos Co. Botones de pasta; hombreras de algodón, etc. 9 bultos, de Nueva York, por..... | 1.270 | Ignacio Hassin. Estropajos de acero para limpiar. 60 bultos, de Nueva York, por..... | 100 |
| Wolf Karmelek (El Limite). Jalea blanca de petróleo. 10 bultos, de Nueva York, por | 110 | L. Maduro Jr. S. A. Loción; escudilla para afeitarse; perfumes; etc. 3 bultos, de Nueva York, por..... | 1.103 |
| Alberto Azrak. Calcetines de algodón y de rayón para hombres. 8 bultos, de Nueva York, por .. | 1.145 | Luis Carlos Chambonet. Talco perfumado para el cuerpo; etc. 8 bultos, de Nueva York, por .. | 2.256 |
| | | Isa. Cia. Panameña de Alimentos Lácteos. Leche evaporada sin desnatar. 6400 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 29.704 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------|--|-------|---|--------|--|-------|---|-----|--|----|--|-----|--|-----|---|-----|
| Inc. Cia. Panameña de Alimentos Lácteos. Leche evaporada sin desnatar. 1500 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 6.990 | Inc. Cia. Panameña de Alimentos Lácteos. Leche evaporada sin desnatar. 1838 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 8.491 | Inc. Cia. Panameña de Alimentos Lácteos. Leche evaporada sin desnatar; etc. 2042 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 13.348 | Inc. Cia. Panameña de Alimentos Lácteos. Leche evaporada sin desnatar. 1500 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 6.990 | Ferretería Tam (A. W. de Tam). Soportes para anaqueles; escuadras; etc. 5 bultos, de Nueva York, por..... | 410 | Casa Sport, S. A. Herrajes para baúles. 1 bulto, de Nueva York, por..... | 40 | August W. Neuman. Carbonato de amonio, ácido láctico, bórax, etc. 49 bultos, de Nueva York, por..... | 479 | Casa Sport, S. A. Pintura preparada. 75 bultos, de San Francisco, por..... | 499 | Casa Sport, S. A. Soldadura, soldadores eléctricos, etc. 17 bultos, de Nueva York, por..... | 400 |
|--|-------|--|-------|---|--------|--|-------|---|-----|--|----|--|-----|--|-----|---|-----|

CUADRO No. 457—SEPTIEMBRE 30 DE 1944

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----|---|-----|--|-----|---|-----|---|-------|---|-----|--|-------|---|-------|--|-------|---|-----|---|-------|--|-----|---|-----|--|-----|---|-----|---|-----|--|-----|--|-----|---|-----|--|-------|---|----|--|-------|--|-----|---|-----|--|-------|--|-------|--|----|---|-------|---|----|---|----|---|-----|---|----|--|-----|--|-----|--|-----|--|----|--|-------|---|-----|---|-------|---|----|---|-----|---|-------|--|-----|--|----|--|-----|--|-------|--|-----|---|-----|--|-----|---|-----|---|-----|--|-----|--|-----|---|-----|--|-----|---|-----|--|-------|--|-----|
| The Panamá American Pub. Co. Aleaciones de plomo y antimonio, tipo de imprenta. 7 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 435 | Casa Sport, S. A. Martillos, destornilladores, herramientas. 6 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 244 | Mario Preciado Co. Pizarras de madera, borradores para pizarra, etc. 4 bultos, de Nueva York, por..... | 140 | Alfredo Boehlen. Aceite esencial, citronela imitación, etc. 5 bultos, de Nueva York, por..... | 312 | H. R. Knapp, S. A. Tubería de hierro funditarios sin asientos. 150 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 1.360 | Almacenes Martínez, S. A. Cerca para gallineros de alambre de hierro. 100 bultos, de Nueva York, por..... | 494 | Almacenes Martínez, S. A. Cemento. 5.000 bultos, de Houston, Texas, por..... | 2.575 | Almacenes Martínez, S. A. Madera aserrada de pino. 5.224 bultos, de San José, Guatemala, por..... | 3.321 | H. R. Knapp, S. A. Tubería de hierro fundido. 2.250 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 2.177 | A. Ferrer. Perborato de sodio, bicromato potasio, etc. 51 bultos, de Nueva York, por..... | 782 | Heurtematte Co. Ropa interior, camisas de algodón, corbata de seda artificial. 3 bultos, de Los Angeles, por..... | 1.272 | Heurtematte Co. Artículos de loza para usos domésticos. 24 bultos, de Nueva York, por..... | 450 | Heurtematte Co. Almohadillas de algodón para pañales. 5 bultos, de Nueva York, por..... | 170 | Cia. Ah Chu, S. A. Frejoles. 50 bultos, de San Antonio, por..... | 612 | Cia. Ah Chu, S. A. Arvejas y lentejas. 50 bultos, de Talcahuano, por..... | 196 | Cia. Ah Chu, S. A. Frejoles. 22 bultos, de Valparaíso, por..... | 214 | Cia. Ah Chu, S. A. Frejoles. 50 bultos, de San Antonio, por..... | 666 | Homero Ayala P. Preparación de Wampole. 10 bultos, de Nueva York, por..... | 121 | Aristides Romero. Peinillas, perros de liza, lanaritas de vidrio, etc., de Nueva York, por..... | 480 | Cervecería Nacional, S. A. Plataformas para carretillas, extra para huaca, etc., de Nueva York, por..... | 4.708 | Chanam Singh. Llantas usadas Nos. 700K-18-NV 648645; 788600; 750K18-BY 683600; 683605; 685942. 5 bultos, por..... | 60 | Villanueva y Tejeira. Madera de pino. 2.865 bultos, de Puerto Cabeza, por..... | 2.789 | Wong Chang Cia. Ltda. Aceiteras de metal. 4 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 277 | Emilio Moscote. Guantes quirúrgicos, borsas, jeringa de caucho, etc., de Nueva York, por..... | 118 | Ministerio de Hacienda y Tesoro. Hasmo, S. A. Llantas y tubos para autos. 339 bultos, de Los Angeles, por..... | 5.414 | Hasmo, S. A. Repuestos para autos. 46.210 bultos, por..... | 4.011 | Pinturas Panamá, S. A. Casa de madera usada. 1 bulto, por..... | 70 | Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Partes para compresor para maquinaria, etc. 73 bultos, de Nueva York, por..... | 2.580 | Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Herramientas y hojas de papel de lija. 2 bultos, de Nueva York, por..... | 14 | Pintura Panamá, S. A. Casa de madera usada. 1 bulto, por..... | 70 | Kodak Panamá Ltda. Accesorios para aparatos de rayos X, artículos de caucho para cirujanos, de Nueva York, por..... | 397 | Pintura Panamá, S. A. Casa de madera usada. 1 bulto, por..... | 70 | P. C. Fernández Cia. Ltda. Cuero de alce para la fabricación de calzado. 1 bulto, de Los Angeles, por..... | 783 | Pintura Panamá, S. A. Casa de madera usada. 4 bultos, por..... | 280 | P. C. Fernández Cia. Ltda. Tintes para calzado. 14 bultos, de Nueva York, por..... | 420 | Almacenes 5 y 10 Centavos. Artículos de vidrio corriente. 17 bultos, de Nueva York, por..... | 87 | C. G. de Haseh Co. Jabón germicida, extracto fluido, etc. 10 bultos, de Nueva York, por..... | 1.123 | C. G. de Haseh Co. Jabón germicida, extracto fluido, etc. 7 bultos, de Nueva York, por..... | 756 | Felicia Chen de Chan. Dril de algodón. 5 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 1.902 | Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda. Jaboneras de celuloide. 3 bultos, de Nueva York, por..... | 93 | Novoy y Luttrell Inc. Ventanas de madera. 17 bultos, de San Francisco, por..... | 512 | Felicia Chen de Chan. Mantadril. 8 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 1.869 | Almacén 25 Centavos Panamá. Jabón para el tocador. 100 bultos, de Nueva York, por..... | 622 | Cia. Ahfú, S. A. Estropajo de acero para limpiar. 30 bultos, de Nueva York, por..... | 50 | Cia. Ahfú, S. A. Mangos para estropajo, tabilla de lavand., etc. 143 bultos, de Nueva York, por..... | 287 | Elias Cohen. Zapatos de cuero para señoras y muchachos. 28 bultos, de Nueva York, por..... | 1.834 | Cia. Editora Nacional, S. A. Papel para periódicos. 80 bultos, de Nueva York, por..... | 514 | Juan Batet. Freideras de barro. 6 bultos, de Habana, por..... | 269 | Octavio Valencia. Maletas de lona. 5 bultos, de Nueva York, por..... | 503 | Octavio Valencia. Papel para tapizar. 6 bultos, de Nueva York, por..... | 180 | Wilfredo Mullings. Auto Plymouth Sedan mol. 74.054. 1 bulto, por..... | 460 | Rax Films, S. A. Películas de cine. 1 bulto, de Nueva York, por..... | 100 | Endara Riba, S. A. Sopas deshidratadas. 38 bultos, de Nueva York, por..... | 205 | Cia. Avila, S. A. Jabones de celuloide. 4 bultos, de Nueva York, por..... | 140 | Farmacia Mentazuma. Alberto de Sedas. Jeringas, bolsas, sondas de goma, etc. 3 bultos, de Nueva York, por..... | 275 | Corrección Internacional. Clavos de alambre. 100 bultos, de Nueva Orleans, por..... | 789 | Gob. de Panamá. Sección de Caminos. Prensa hidráulica y repuestos para tractores, etc. 1 bulto, de Nueva Orleans, por..... | 2.776 | Sección de M. y Compras para Agricultura. Instalación y aparatos para laboratorios. 1 bulto, de Nueva York, por..... | 184 |
|--|-----|---|-----|--|-----|---|-----|---|-------|---|-----|--|-------|---|-------|--|-------|---|-----|---|-------|--|-----|---|-----|--|-----|---|-----|---|-----|--|-----|--|-----|---|-----|--|-------|---|----|--|-------|--|-----|---|-----|--|-------|--|-------|--|----|---|-------|---|----|---|----|---|-----|---|----|--|-----|--|-----|--|-----|--|----|--|-------|---|-----|---|-------|---|----|---|-----|---|-------|--|-----|--|----|--|-----|--|-------|--|-----|---|-----|--|-----|---|-----|---|-----|--|-----|--|-----|---|-----|--|-----|---|-----|--|-------|--|-----|

| | | | |
|--|-------|-----|--------|
| Almacén del Gobierno. Tabletas comprimidas No. 716 Digifortis; etc. 1 bulto, de Nueva York, por..... | | | |
| Hospital Provincial de Santiago. Ampollas y tabletas medicinales; etc. 2 bultos, de Nueva York, por..... | | | |
| Salomón Acoca. Juguetes para niños; polveras musicales; etc. 2 bultos, de Nueva York, por..... | | | |
| Cia. Kito Chen, S. A. Leche evaporada. 400 bultos, de San Francisco, por..... | | | |
| Cia. Kito Chen, S. A. Tablillas de vidrio y de madera para lavar. 18 bultos, de Nueva York, por..... | | | |
| Cia. Kito Chen, S. A. Jabón de tocador. 42 bultos, de Nueva York, por..... | | | |
| Salón de Modas Sevilla. Artefactos de loza, 1 bulto, de Nueva York, por..... | | | |
| Ng. Kam. N. Jos. Pedazos de madera y de zinc usados. 1 lte, por..... | | | |
| Ana María de Vásquez. Efectos personales usados; etc. 4 bultos, de Nueva York, por.. | | | |
| Marcelino Riera. Espejos de vidrio pulidos con trabajos. 2 bultos, de Nueva York, por.. | | | |
| Tagarópulos, S. A. Leche evaporada. 100 bultos, de Nueva Orleans, por..... | | | |
| Imprenta Hernández. Tinta para imprenta. 1 bulto, de Nueva York, por..... | | | |
| George L. Maduro Sucs. Ltda. Comprimidos Alepsal; pomada acecolex; etc. 1 bulto, de Nueva York, por..... | | | |
| Servicio de Lewis, S. A. Juegos de escritorio; plumas de fuente. 1 bulto, de Nueva York, por..... | | | |
| Panamá Radio Corp. Partes para fonógrafos; mat. imp. para avisos; etc. 1 bulto, de Nueva York, por..... | | | |
| Joshua Mizrachi. Tejidos de seda artificial. 1 bulto, de Nueva York, por..... | | | |
| Joshua Mizrachi. Tejidos de seda artificial. 1 bulto, de Nueva York, por..... | | | |
| Arango y Lyons, S. A. Auto Ford Sedán usado mot. No. 18-6,741,554. 1 bultos, por.. | | | |
| Mario Galindo y Co. Madera de pino. 9982 bultos, de San José, Guatemala, por..... | | | |
| CUADRO NUMERO 458 DE 2 DE OCTUBRE DE 1944 | | | |
| Mario Galindo y C ^o , madera de pino 3631 bultos de San José por..... | | | |
| Aristides Romero, figuras de barro; alfombr. de algodón etc., 1 bulto de Nueva York por.. | | | |
| Mario Galindo y C ^o , madera de pino 4426 bultos de San José de Guatemala por .. | | | |
| Salomón Acoca, tejidos de rayón lisos; juguetes para niños 11 bultos de Nueva York por .. | | | |
| Wolf Karmelek, esarpines de algodón para niños 3 bultos de Nueva York por..... | | | |
| Cia. Dulcidio González, chicles 20 bultos de San José por..... | | | |
| C ^o Joshua Mizrachi, telas estampadas de algodón 1 bulto de Nueva York por..... | | | |
| Tropical Radio Teleg. C ^o , repuestos radiotelefónicos; etc., 17 bultos de Nueva York por | | | |
| Abood y Ghitis Ltda., artefactos de vidrio para el tocador 2 bultos de Nueva York por.. | | | |
| Wolf Karmelek (B. El Limite), brillantina Parami sólida para el cabello etc. 4 bultos de Nueva York por..... | | | |
| Varela y C ^o Ltda., aceite de soya refinado 100 bultos de Nueva York por..... | | | |
| Hospital Panamá, yodoformo; ácido fénico; éter 8 bultos de Nueva York por..... | | | |
| Hospital Panamá, jabón ordinario de tocador Ivory; etc., 28 bultos de Nueva York por | | | |
| Rodolfo Moreno y C ^o , arvejas verdes partidas; lentejas 65 bultos de Talcahuano por .. | | | |
| Rodolfo Moreno y C ^o , frijoles Red Kidneys 25 bultos de Talcahuano por .. | | | |
| Heurtematte Cia., zapatos de cuero, zapatillas tela para señoras etc. 9 bultos de Los Angeles por..... | | | |
| Heurtematte Cia., ornamentos de alfarería, telas de algodón etc. 9 bultos de Los Angeles por..... | | | |
| Heurtematte Cia., bancos dobladizos de madera y lona etc. 12 bultos de Los Angeles por | | 636 | |
| Lindo y Maduro S. A., productos químicos para la fotografía 11 bultos de Nueva York por | 123 | | 103 |
| Tomás Arias, conexiones y accesorios para ref. eléct. 3 bultos de Nueva York por .. | 264 | | 143 |
| Luis Alberto Mosquera, bomba de agua 1 bulto de Nueva York por..... | | | 12 |
| Novey y Luttrell Inc., carbón mineral 1 2 tonelada por .. | 326 | | 11 |
| La Importadora S. A., harina de trigo 600 bultos de Nueva York por..... | 1.680 | | 2.286 |
| C. González Revilla y Hno., jarabe Calcidriné; jabón medicinal etc., 12 bultos de Nueva York por..... | 144 | | 352 |
| Badi Kourani, tela de crespón de seda artificial 1 bulto de Nueva York por..... | 312 | | 508 |
| Manuel Calderón, madera aserrada de pino 7063 bultos de San José de Guatemala por.. | 87 | | 4.596 |
| David Angel, casimires de lana 1 bulto de Nueva York por..... | | | 311 |
| Salomón Acoca, tejidos de rayón; camisas de algodón; etc. 4 bultos de Nueva York por .. | 65 | | 1.600 |
| Swift y C ^o , jugo de tomates en latas; etc., 712 bultos de Nueva York por..... | 551 | | 1.971 |
| Miguel Arbaiza, artículos de loza ordinaria 63 bultos de Nueva York por..... | 459 | | 330 |
| Goodyear de Panamá, cemento de caucho; caucho en rollos r. llantas 22 bultos de Nueva York por..... | 452 | | 86 |
| August W. Neuman, leche de magnesia; cápsulas medicinales; etc., 11 bultos de Nueva York por..... | 46 | | 335 |
| Corp. Roberto G. de Paredes, jabón germicida; palatol con Creosota etc., 3 bultos de Nueva York por..... | 186 | | 162 |
| West India Oil C ^o , accesorios para equipo de engrase; etc., 3 bultos de Nueva York por... | 433 | | 103 |
| Balboa Beer Garden, material de propaganda (acalendarios) 1 bulto de Nueva York por | 390 | | 102 |
| Carmen Yáñez, alfileres para el pelo; rede-cillas; etc., 2 bultos de Nueva York por .. | 282 | | 117 |
| Cia. Avila S. A., sobres de papel 11 bultos de Nueva York por..... | 760 | | 89 |
| Soc. Anónima J. Canavaggio, esencia concentrada de cacao; etc., 1 bulto de Nueva York por | 850 | | 225 |
| Casa Chen S. A., leche evaporada 200 bultos de Nueva Orleans por..... | 6.541 | | 905 |
| J. Van Der Hans y C ^o , guantes para cirujanos; etc., 4 bultos de Nueva York por .. | | | 104 |
| Josefina Oller, efectos personales (Equipaje) 1 bulto de Nueva York por..... | 2.043 | | 50 |
| Aristides Romero, alfombras de piso; albumes para recortes; etc., 1 bulto de Nueva York por.. | 187 | | 249 |
| Casimiro Moreno, carbón de piedra 1 4 ton. por..... | 3.280 | | 5 |
| Rubber Development Corp., limas de acero; pilas eléctricas para linternas 5 bultos de Nueva York por..... | 1.893 | | 210 |
| Casa Chen, fósforos 200 bultos de San Francisco por..... | 835 | | 777 |
| Casa Chen, tomates en Perú, 150 bultos de San Francisco por..... | 560 | | 892 |
| Cia. de Servicios Eléctricas S. A., globos de vidrio 157 bultos de Nueva York por..... | 561 | | 408 |
| Isabel de Burgos, cristales para reloj 1 bulto de Nueva York por..... | 1.410 | | 129 |
| M. I. Osorio y C ^o , clavos o tachuelas para tapicería 1 bulto de Nueva York por..... | 102 | | 81 |
| Restaurante Oriental, repollo y frejoles salados 5 bultos de San Francisco por .. | 314 | | 293 |
| RKO, Radio Pictures de Panamá, películas cinematográficas 1 bulto de Nueva York por .. | 625 | | 80 |
| Kodak Panamá Limitada, reveladores fotográficos; lápices; etc., 47 bultos de Nueva York por..... | 119 | | 10.785 |
| Farmacia Internacional, regulador Gesteira; Ventre Livre 9 bultos de Nueva York por .. | 184 | | 408 |
| De Lima y C ^o Ltda., jalea blanca de petróleo; etc., 12 bultos de Nueva York por .. | 681 | | 231 |
| Homero Ayala, regulador Gesteira, 4 bultos, Nueva York por..... | 306 | | 192 |
| Aristides Romero, cajas de papel y sobres; corbateras; etc., 1 bulto de Nueva York por.. | 5.426 | | 328 |
| Armeo Panameña S. A., tubería de hierro galvanizada para drenajes 426 bultos de Nueva York por..... | 2.726 | | 10.277 |

| | | | |
|--|--|--|--------|
| Cia. Gerge See, leche evaporada 200 bultos de San Francisco por... | | | |
| Hasmo S. A., estufas eléctricas dañadas 4 bultos por... | | | |
| Wong Chang S. A., papel para registradoras; etc., 16 bultos de Nueva York por... | | | |
| J. y Domingo Varela y C ^o , limpiador Palco 50 bultos de Nueva York por... | | | |
| Barletta y Arosemena S. A., loza ordinaria de barro 24 bultos de Nueva York por... | | | |
| Almacenes Martíz S. A., madera de pino-tea roja 4590 de Amapala por... | | | |
| Inc. Guillermo E. Quijano, lavabos completos 2 bultos de Nueva York por... | | | |
| Agencias Pan Americanas S. A., puerta de caja fuerte 2 bultos de Nueva York por... | | | |
| Higinio García, cueros curtidos para zapatería 3 bultos de Nueva York por... | | | |
| Almacenes 5 y 10 Centavos, sobres de papel 18 bultos de Nueva York por... | | | |
| Corp. Bolívar Márquez, ampollas medicinales; azúcar de leche; etc., 29 bultos de Nueva York por... | | | |
| Almacén 25 Centavos, cremas para el cutis; polvo facial; etc., 6 bultos de Nueva York por... | | | |
| Cia. Ford S. A., válvula de hierro pama máq. de aplanchar; etc., 1 bulto de Nueva York por... | | | |
| Ferretería Internacional, goma laca 10 bultos de Nueva York por... | | | |
| Almacén de Muebles Panamá, espejos de vidrio pulidos 2 bultos de Nueva York por... | | | |
| Dr Harmodio Arias Jr., baldes de hierro estañados; aparat. elev. mant. 3 bultos de Nueva York por... | | | |
| Howard Baxter, madera en mal estado para leña; etc., 118 bultos por... | | | |
| E. I. Boyd, tubos de calderas usados 1 lote por... | | | |
| Sosa Hermanos Limitada, aceite mineral; tabletas medicinales; etc., 19 bultos de Nueva York por... | | | |
| Aristides Romero, figuras de cristal; figuras de barro 3 bultos de Nueva York por... | | | |
| Arango y Lyons, Trailer remolque usado 1 bulto por... | | | |
| Chun Yet Sun, cemento para calzado 1 bulto de Nueva York por... | | | |
| Chun Yet Sun, cemento para calzado; acelerador para cemento 1 bulto de Nueva York por... | | | |
| Corp. Agencias Lumina, repuestos para bombas 1 bulto de Nueva York por... | | | |
| Eugenio Chan, peines 3 bultos de Nueva York por... | | | |
| Jos. Cabassa, betún para calzado; líquido para calzado 20 bultos de Nueva York por... | | | |
| CUADRO NUMERO 459 DE 3 DE OCTUBRE DE 1944 | | | |
| Samman Singh, chasis truck Chevrolet motor N ^o T.B.207-781 1 bulto por... | | | |
| Norman Lloyd, chasis truck Chevrolet motor N ^o KB-167494 1 bulto por... | | | |
| Guillermo Svab, cemento de caucho para peñar 10 bultos de Nueva York por... | | | |
| Aristides Romero, figura de adorno; pañuelos de algodón; etc., 1 bulto de Nueva York por... | | | |
| Casa Ahfú S. A., peines; cepillos para dientes 3 bultos de Nueva York por... | | | |
| Wallingford y Arango S. A., repuestos para automóviles 3 bultos de Nueva York por... | | | |
| Wallingford y Arango S. A., repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por... | | | |
| Panamá Eléctrica S. A., alambre aislador de cobre; alambre de cordón 58 bultos de Nueva York por... | | | |
| Panamá Eléctrica S. A., medidores o contadores usados p.c. de elect. 12 bultos de Nueva York por... | | | |
| Cost. Chiricana S. A., Horna Hnos, cemento Portland 2000 bultos de Nueva Orleans por... | | | |
| C ^o Vinicola Licorera S. A., H. Hnos, envolturas de celulosa para botellas 41 bultos de Nueva York por... | | | |
| G. Tribaldos Jr. Horna Hermanos, bisagras de hierro; picaportes etc., 15 bultos de Nueva York por... | | | |
| 840 Enrique Morales, auto Oldsmobile motor N ^o LA-389,372 1 bulto por... | | | 874 |
| 40 Hermoso y Martínez, trusas de algodón (vestidos de baño de algodón) etc., 2 bultos de Nueva York por... | | | 900 |
| 168 Camilo A. Porras, ladrillos y tierra refractaria 350 bultos de Houston, Texas por... | | | 274 |
| 78 José María Alvarez, calcetines de rayón y algodón 1 bulto de Nueva York por... | | | 445 |
| 196 Goodyear de Panamá S. A., parches de caucho para reparación de llantas etc. 98 bultos por... | | | 276 |
| 3.093 Almacenes 5 y 10 Centavos, cucharas y tenedores de cartón 12 bultos de Nueva York por... | | | 1.374 |
| 98 García Rubio y C ^o , hilo de algodón en conos para coser 1 bulto de Nueva York por... | | | 195 |
| 4.499 Aeroeléctrica S. A., conductos rígidos para instalaciones eléctricas galv. 3 bultos de Nueva York por... | | | 696 |
| 806 Almacenes Romero, sobres blancos para correspondencia 40 bultos de Nueva York por... | | | 1.494 |
| 191 Hospital Santo Tomás, lodo bismitol; calfo rayol; fenolor 3 bultos de Nueva York por... | | | 235 |
| 1.055 Hospital Santo Tomás, dextrosa en solución fisiológica salina; etc 6 bultos de Nueva York por... | | | 392 |
| 403 Hospital Santo Tomás, solución fisiológica de cloruro sodio; etc., 5 bultos de Nueva York por... | | | 192 |
| 530 Kodak Panama Limitada M. Comp. H. de Sgo., repuestos para aparat. lect. 1 bulto de Nueva York por... | | | 657 |
| 358 K. Panamá Ltda. M. y Comp. H. St. Tomás, instrumentos para uso de cirugía 9 bultos de Nueva York por... | | | 23 |
| 269 V. y Novedades. R. O. Vieto, botones de hueso y pasta 3 bultos de Nueva York por... | | | 1.666 |
| 30 B. Nal. Mario Galindo y C ^o , alambre de cordón 30 bultos de Nueva York por... | | | 210 |
| 58 Cia Kito Chen S. A., galletas saltines 25 bultos de Nueva York por... | | | 548 |
| 993 Cia. Kito Chen S. A., alimento para niños (Comomalt) 62 bultos de Nueva York por... | | | 117 |
| 409 Cia. Kito Chen S. A., jamón en latas 30 bultos de Nueva York por... | | | 297 |
| 200 Cia. Kito Chen S. A., leche evaporada 150 bultos de Nueva Orleans por... | | | 1.0 1 |
| 164 Cia. Kito Chen S. A., frijoles; lentejas; garbanzos 40 bultos de Valparaíso por... | | | 688 |
| 33 Casa Chen, leche evaporada 100 bultos de San Francisco por... | | | 566 |
| 486 Casa Chen, jabón Palmolive 50 bultos de Nueva York por... | | | 420 |
| 236 Cia. Delvalle Henríquez S. A., oxígeno 1 bulto por... | | | 446 |
| 82 Cia. Delvalle Henríquez S. A., oxígeno 8 bultos por... | | | 3 |
| 250 Cardoze y Lindo, S. A., herramientas agrícolas; chuzo con s uequipo 4 bultos de Los Angeles por... | | | 24 |
| 200 Cardoze y Lindo S. A., motor marino Carterpillar 1 bulto de Nueva York por... | | | 1.239 |
| 506 La Importadora S. A., canela fina Ceylán 3 bultos de Nueva York por... | | | 36 |
| 665 La Villa de París, juegos de tennis para la mesa 8 bultos de Nueva York por... | | | 198 |
| 206 La Importadora S. A., frejoles Red Kidney; lentejas; garbanzos; etc., 102 bultos de Valparaíso por... | | | 305 |
| 153 Juana Paula Flórez, gamuzas 1 bulto de Nueva York por... | | | 1.188 |
| 150 Pan American Orange Crush, cajas de madera desarmadas 240 bultos de San Jos- por... | | | 290 |
| 784 Servicio de Lewis S. A., papel de dibujo 4 bultos de Nueva York por... | | | 2.948 |
| 85 Pérez y Gómez, goma en escamas 1 bulto de Nueva York por... | | | 258 |
| 1.164 Camilo A. Porras, tachuelas para alfombras 12 bultos de Nueva York por... | | | 85 |
| 1.089 C. G. de Haseth y C ^o S. A., nitrato de potasio; hojas de buche 11 bultos de Nueva York por... | | | 476 |
| 645 A. A. Moscoso, elixir medicinal; jarabe para la tos; etc., 4 bultos de Nueva York por... | | | 257 |
| Cervecería Nacional S. A., cebada malteada para cervecerías 4000 bultos de Houston, Texas por... | | | 430 |
| | | | 24.760 |

| | | |
|--|-------|-------|
| Cerveceria Nacional S. A., repuesto de máq. emb. para la ind. bebidas gas. 1 bulto de Nueva York por... | | 432 |
| Exp M. H. y Tesoro. Auto Servicio y C ^o gomas neumáticas 34 bultos de Houston, Texas por... | 284 | 11 |
| Exp. M. H. y Tesoro. Auto Servicio y C ^o gomas neumáticas; cámaras de aire 184 bultos de Nueva York por... | 1.416 | 561 |
| Abocd Ghittis Ltda., pilas para linternas eléctricas 18 bultos de Nueva York por... | 3.273 | 345 |
| S. Anónima J. Canavaggio, harina de trigo marca Gran Oeste 1000 de Houston, Texas, por Cia. George See S. A., alimento para niños 45 bultos de Nueva York por... | 328 | 639 |
| Constructora General S. A., máquina para el taller de hojalatería; etc., 3 bultos por... | 3.481 | 365 |
| Casa Zaldo, artefactos de yeso; pisalibros de yeso; etc., 5 bultos de Nueva York por... | 216 | 1.462 |
| Farmacia Internacional S. A., aceite de ricino; tabletas medicinales etc., 17 bultos de Nueva York por... | 584 | 23 |
| Cia. Panameña de Aceites S. A., óxido de zinc; alambre de acero; etc., 3 bultos de Nueva York por... | 389 | 271 |
| Almacenes Martinz S. A., barniz sustituto de goma laca; etc., 36 bultos de Nueva York por... | 792 | 3.679 |
| Cia. Pan. Americana O. Crush, sardinas en latas 50 bultos de San Francisco por... | 321 | 1.248 |
| Servicio de Lewis S. A., marcos para fotografías; álbumes; etc., 9 bultos de Nueva York por... | 355 | 276 |
| Cia. Pan Americana O. Crush, fósforos 200 bultos de Los Angeles por... | 295 | 1.538 |
| The Wholesale Tire and Supply C ^o , aceite lubricante; grasa lubricante 155 bultos de Nueva York por... | 1.254 | 7.397 |
| Guardia y C ^o Ltda., motor eléctrico Diesel 40 caballos 1 bulto de Nueva Orleans por... | 802 | 633 |
| Aristides Romero, peñillas; alfileres; collares; pantallas; etc., 9 bultos de Nueva York Moszek M. Bajtel, hombreras de algodón 3 bultos de Acapulco por... | 1.245 | 1.479 |
| Angel Sasson y C ^o , sombreros de fibra para hombres; etc., 30 bultos de Nueva York por... | 1.878 | 339 |
| Angel Sasson y C ^o juguetes (muñecos de composición y rellenos 36 bultos de Nueva York por... | 2.698 | 658 |
| Corp. César Arrocha Graell y C ^o , medicina para los bronquios; etc., 29 bultos de Nueva York por... | 92 | 2.424 |
| Angel Sasson y C ^o , corbatas de rayón para hombres 1 bulto de Nueva York por... | 2.724 | 1.440 |
| Angel Sasson y C ^o , tinta para escribir; talco en polvo; etc., 427 bultos de Nueva York por... | 3.243 | 3.500 |
| Clay Products C ^o Inc., accesorios para molino de arcilla 3 bultos de Nueva Orleans por... | 373 | 1.804 |
| Cerveceria Nacional S. A., herramientas para hacer roscas de tubos; etc. 2 bultos de Nueva York por... | 1.646 | 1.610 |
| Alberto Azrak bolsa de piel de vaqueta cieclada para señoras 1 bulto de Manzanillo por... | 751 | 5.120 |
| The Wholesale Tire and Supply C ^o , tachuelas de colores 23 bultos de Nueva York por... | 1.009 | 6.230 |
| Barletta y Arosemena, cucharas y tenedores de cartón 10 bultos de Nueva York por... | 75 | 7.302 |
| León Nahamad y C ^o , casimires de lana 1 bulto de Nueva York por... | 334 | 675 |
| Cia. Avila S. A., cordones de algodón para calzado 1 bulto de Nueva York por... | 305 | 920 |
| Cia. Avila S. A., polvos para la cara; jalea blanca petróleo; etc., 110 bultos de Nueva York por... | 149 | 510 |
| Cia. Avila S. A., cordel sisal blanco 60 bultos de Nueva Orleans por... | 477 | 30 |
| Alberto Azrak, repuestos para pulidoras de arroz 6 bultos de Nueva York por... | 192 | 122 |
| P. de W. Evertsz, jarabe Bikles; cigarrillos medicinales; etc., 44 bultos de Nueva York por... | 401 | 116 |
| Cardoze y Lindo S. A., piezas para despulpadoras Guatemala N ^o 2 y N ^o 10 de Nueva York por... | 1.227 | 420 |
| Varela y Fong S. A., jabón sapolio en panes 52 bultos de Nueva York por... | | 267 |
| Farmacia Internacional C ^o , linimento Minard 5 bultos de Nueva York por... | | 202 |
| Varela y Fong S. A., leche evaporada 100 bultos de San Francisco por... | | 420 |
| Casa Ahíu S. A., jabón de tocador 30 bultos de Nueva York por... | | 267 |
| Farmacia Internacional S. A., tabletas Alka Seltzer; nervina líquida 6 bultos de Nueva York por... | | 202 |
| José Wong, jabón de tocador (Reuter) 10 bultos de Nueva York por... | 158 | 513 |
| Aristides Romero, cantinas portátiles; tabaquerías de cuero; etc. 2 bultos de Nueva York por... | 5 | 233 |
| Pang Chong, carbón mineral 1 1/2 ton. por... | | 11 |
| Cia. Ah Chu S. A., pasta dental Colgate; polvos de talco borat. etc. Nueva York, por... | | 561 |
| Cia. Ah Chu S. A., palea blanca de petróleo 40 bultos de Nueva York por... | | 345 |
| Joaquín Ruiz Alvarez, ceregumil; agua de Carabaña; hojas de Romero; etc. 28 bultos de Nueva Orleans por... | | 639 |
| Joaquín Ruiz Alvarez, artículos de loza esmaltado 28 bultos de Nueva York por... | | 365 |
| Joaquín Ruiz Alvarez, agua de colonia; extractos de tocador; etc., 6 bultos de Nueva Orleans por... | | 1.462 |
| José Mosquera, carbón mineral 1 ton. por... | | 23 |
| C. González Revilla y Hno., polvos de talco; jalea antiséptica; etc., 20 bultos de Nueva York por... | | 271 |
| Cia. Hípica Nacional, potros 4 bultos de Valparaíso por... | | 3.679 |
| Horna Hermanos, polvos para la cara; pasta dental Colgate; etc., 6 bultos de Nueva York, por... | | 1.248 |
| Arias y C ^o Ltda., medidores eléctricos 4 bultos de Nueva York por... | | 276 |
| Cia. Hípica Nacional, caballo de carrera de pura sangre 1 bulto de Callao por... | | 1.538 |
| Cia. Hípica Nacional, potros de fina sangre de carrera 4 bultos de Valparaíso por... | | 7.397 |
| Corp. José María Herrera G., sales medicinales; remedio cont. asma; etc., 24 bultos de Nueva York por... | | 633 |
| George See S. A., frutas en ensalada en latas; maíz en latas; etc., 442 bultos de San Francisco por... | | 1.479 |
| Carlos A. Cowes y C ^o , Suc. laca piroxilina; adelgazante de laca 11 bultos de Nueva York por... | | 339 |
| Homsany Hermanos, tela de algodón blanca 1 bulto de Nueva York por... | | 658 |
| Zafrani Hermanos y C ^o , tela de rayón estampada; y de algodón 4 bultos de Nueva York por... | | 2.424 |
| Zafrani Hermanos y C ^o , tela de algodón estampada; etc., 5 bultos de Nueva York por... | | 1.440 |
| Zafrani Hermanos y C ^o , tela de rayón para mujer; trajes de rayón p. mujer etc. 5 bultos de Nueva York por... | | 3.500 |
| Alberto Azrak, spun rayón estampado 6 bultos de Nueva York por... | | 1.804 |
| Alberto Azrak, trajes para niños 2 bultos de Nueva York por... | | 1.610 |
| Alberto Azrak, tejidos de seda artificial 6 bultos de Nueva York por... | | 5.120 |
| Cerveceria Nacional S. A., cebada malteada para cervecerías 1000 bultos de Nueva York por... | | 6.230 |
| Cerveceria Nacional S. A., botellas vacías de vidrio ordinario 4150 bultos de Nueva Orleans por... | | 7.302 |
| Cardoze y Lindo S. A., lámparas incandescentes 84 bultos de Nueva York por... | | 675 |
| Cardoze y Lindo S. A., repuestos para pulidoras de arroz 6 bultos de Nueva York por... | | 920 |
| P. de W. Evertsz, jarabe Bikles; cigarrillos medicinales; etc., 44 bultos de Nueva York por... | | 510 |
| Cardoze y Lindo S. A., piezas para despulpadoras Guatemala N ^o 2 y N ^o 10 de Nueva York por... | | 30 |
| Varela y Fong S. A., jabón sapolio en panes 52 bultos de Nueva York por... | | 122 |
| Farmacia Internacional C ^o , linimento Minard 5 bultos de Nueva York por... | | 116 |
| Varela y Fong S. A., leche evaporada 100 bultos de San Francisco por... | | 420 |
| Casa Ahíu S. A., jabón de tocador 30 bultos de Nueva York por... | | 267 |
| Farmacia Internacional S. A., tabletas Alka Seltzer; nervina líquida 6 bultos de Nueva York por... | | 202 |
| José Wong, jabón de tocador (Reuter) 10 bultos de Nueva York por... | | 513 |
| Aristides Romero, cantinas portátiles; tabaquerías de cuero; etc. 2 bultos de Nueva York por... | | 233 |

CUADRO NUMERO 460 DE 4 DE OCTUBRE DE 1944

Novedades Morrison, aceite de pintura a base de aceite para art. etc., 4 bultos de Nueva York por...

Chen How Tack, carbón mineral 1/4 ton. por...

Aristides Romero, llaveros; placas de cris-